

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36724
- Código de verificación: 51512774790
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2026-097 SEG. N° 14

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y  
APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/04/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-235

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-030 de fecha 04 de febrero de 2026, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-097, de fecha 18 de marzo de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.377 de 2001, N° 1.636 de 2002, N° 2.232 de 2003, N° 3.365 de 2004, N° 1.239 y N° 3.422 de 2006, N° 2.869 de 2007, N° 1.433 y N° 3.535 de 2010, N° 1.086 de 2011, N° 2.661 de 2013, N° 859 y N° 3.724 de 2015, N° 2.435 y N° 2.480 de 2016, N° 2.047 de 2017, N° 51, N° 655, N° 4.521 y N° 4.510 de 2018, N° 815 y N° 2.083 de 2020, N° E-2021-611 de 2021, N° E-2022-682 de 2022, N° CP 149 y N° E2023-735 de 2023, N° 2.157 y N° E-2024-943 de 2024, N° 2.396 y N° 2.831, ambas de 2025, y N° 643 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 05 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-943 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta Obispito, Región de Atacama**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado

por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.396 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-030 de fecha 04 de febrero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-097, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.636 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso lapa ocho ***Fissurella crassa***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 643 de 2026, de este origen, se delegó en don Nicolás Lembeye Illanes, jefe titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, las facultades de aprobación de los planes de manejo e informes de seguimiento de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, y de solicitar los antecedentes que sean necesarios para proceder a dicha aprobación.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1.636 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1.239 de 2006, N° 2.869 de 2007, N° 3.724 de 2015, N° 655 de 2018 y N° E-2021-611 de 2021, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Punta Obispito, Región de Atacama***, individualizada en el artículo 1° N° 1.- del D.S. N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar el inciso segundo de su numeral 1.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro negro ***Lessonia berteroa***, c) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, d) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, e) lapa ocho ***Fissurella crassa***, f) lapa reina ***Fissurella máxima***, g) lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y h) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Punta Obispito, Región de Atacama***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Mixtos de Buzos y Recolectores de Orilla de Caldera, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 133, de fecha 15 de junio de 2001, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [maravilla5551@hotmail.com](mailto:maravilla5551@hotmail.com) y [contacto@elmaryugente.cl](mailto:contacto@elmaryugente.cl).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-097, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 850.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia berteroa***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metros.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- c) 150.000 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metros.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- d) 9.986 individuos (1.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 6.034 individuos (500 kilogramos) del recurso lapa ocho ***Fissurella crassa***.
- f) 9.450 individuos (1.200 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 9.912 individuos (1.200 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 15.000 individuos (6.410 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-097, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de

captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-097, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@elmarysugente.cl](mailto:contacto@elmarysugente.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y**

**ARCHÍVESE**